

NORMAS LEGALES

Director: Luis Arista Montoya

Lima, viernes 10 de mayo de 1996

AÑO XIV - N° 5789

Pág. 139453

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Establecen plazo en el cual las Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos continuarán admitiendo quejas que se formulen en casos previstos en disposición final de la Ley N° 26520

LEY N° 26601

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico.- Las Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, continuarán admitiendo, tramitando y resolviendo durante cuatro meses a partir de la vigencia de la presente Ley, las quejas que se formulen en los casos previstos en la tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, sin perjuicio del desempeño de las demás funciones que le corresponden al Defensor del Pueblo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia

Disponen que el personal que ingrese a laborar a la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada

LEY N° 26602

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico.- El personal que ingrese a laborar a la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia

Aprueban el Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andino-Acuerdo de Cartagena

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 26603

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso de la República, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 56° y 102° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, y el Artículo 4° de su Reglamento, ha resuelto aprobar el "Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)", adoptado en la VIII Reunión del Consejo Presidencial Andino, acuerdo tomado en la ciudad de Trujillo el 10 de marzo de 1996.